

RESOLUCIÓN

Vista la asignación nominativa de 17.000,00 €, señalada por la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2023, a favor de la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA (ESPACAN) – N.I.F. G39489232**.

Vista la Propuesta de Resolución favorable de la Directora General de Ganadería, de fecha 8 de junio de 2023.

Visto lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Fianzas de Cantabria, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 5, de la Ley Cantabria 6/2007 y en el artículo 143 de la citada Ley 14/2006, a propuesta de la Directora General de Ganadería,

RESUELVO

1. Aprobar, comprometer y conceder, con cargo a los conceptos presupuestarios: **05.04.412B.489.01 (Gastos de funcionamiento)** y **05.04.412B.489.02 (Concurso nacional)** la cantidad de **5.000,00 € (CINCO MIL EUROS)** y **12.000,00 € (DOCE MIL EUROS)**, respectivamente, asignadas nominativamente por la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre de 2022, a favor de la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA (ESPACAN) – C.I.F. G39489232**, en orden a ayudar a sufragar gastos, como:

- **Gastos de funcionamiento (05.04.412B.489.01).....5.000,00 €**
 - o Salarios y Seguridad Social
 - o Mantenimiento informático.
 - o Compra de material informático.
 - o Gastos de oficina, internet, página Web
 - o Asistencia técnica
 - o Cursos de formación
 - o Costes de desplazamiento y dietas relacionadas con las actividades de la Asociación
- **Concurso Nacional (05.04.412B.489.02).....12.000,00 €**
 - o Gastos de organización Concurso Nacional



2. El plazo de justificación será el **31 de enero de 2024** y se hará mediante la presentación de una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

- Memoria detallada de las actividades realizadas por la Asociación.
- Facturas de la actividad, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil, que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre valor añadido.
- Toda la documentación que se aporte para la justificación de la inversión se acompañará de una relación detallada con expresión del número de orden del documento, tipo de documento, entidad que lo emite, fecha de emisión, importe total con desglose de impuestos y forma y fecha de pago. Dicha relación vendrá firmada por el representante legal de la Asociación o empresa.

3. En el caso de que los beneficiarios de esta subvención, no pudiera justificar debidamente la totalidad de su importe, deberán reembolsar la cantidad restante no justificada más los intereses correspondientes.

4. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingreso o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5. Se librarán anticipadamente el 100% de la ayuda o subvención.

6. Facilitará cuanta información le sea requerida por la Intervención General, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

7. En cumplimiento del artículo 28.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones públicas por un importe mínimo de 10.000 €, deben publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico en los términos previstos en el artículo 39.6 de la citada ley. No podrá tramitarse el reconocimiento de la obligación de la ayuda mientras no se haya cumplido esta obligación conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad pública y su



reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 83/2020 de 19 de noviembre.

8. El beneficiario de la subvención, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada Ley

9. En lo demás no contemplado expresamente en el presente acuerdo, será de aplicación lo establecido en las normas vigentes reguladoras de subvenciones y ayudas públicas.

Cumplase la presente Resolución y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, INTERVENCIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INTERESADO.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

Fdo.: Pablo PALENCIA GARRIDO - LESTACHE

